

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
26/2011-A DERIVADA DE LA
SOLICITUD PRESENTADA POR
HÉCTOR FRANCISCO LEÓN
EZQUERRA.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la sesión pública de veintiuno de septiembre de dos mil once.

A N T E C E D E N T E S

I. Mediante solicitud de acceso a la información recibida el uno de agosto de dos mil once y tramitada bajo el Folio SSAI/00362911, Héctor Francisco León Ezquerro solicitó en la modalidad de correo electrónico, la información siguiente:

“Copia escaneada de los últimos 3 recibos de pago de cada uno de los once Ministros que integran la Suprema Corte de Justicia de la Nación”

II. El tres de agosto de dos mil once, el titular de la Coordinación de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, de conformidad con los artículos 27 y 31 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, acordó la apertura del

expediente número **DGD/UE-A/112/2011**, para tramitar la solicitud. Asimismo, giró el oficio **DGCVS/UE/1755/2011** al Director General de Presupuesto y Contabilidad, solicitándole verificar la disponibilidad de la información materia del presente asunto y remitir el informe correspondiente.

III. En respuesta a la referida solicitud, mediante oficio **DGPC-08-2011-2909** de cuatro de agosto de dos mil once, el titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad informó:

*“En atención a su oficio núm. DGCVS/UE/1755/2011 de fecha 3 de agosto del año en curso, por el que solicita se verifique la disponibilidad de la información requerida por el C. **Héctor Francisco León Ezquerro** bajo el folio núm. SSAI/00362911, relativa **“a la copia de los últimos tres recibos de pago expedidos a favor de cada uno de los once Ministros que integran la Suprema Corte de Justicia de la Nación”**, al respecto me permito comunicar a usted que esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad no dispone de la información solicitada, en razón de que a partir de la primera quincena del mes de junio de 2011 la Dirección General de Recursos Humanos de este Alto Tribunal es la responsable de conservar, para su guarda, manejo y custodia, los recibos de pago de nómina. - - - Lo anterior, con fundamento en el Acuerdo General Conjunto emitido por el Comité Coordinador para Homologar Criterios en Materia Administrativa e Interinstitucional del Poder Judicial de la Federación que regula el Proceso Contable de dichos órganos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo de dos mil once, en cuyo artículo 53 se establece: - - - Artículo 53. En el resguardo y conservación de la documentación comprobatoria de los pagos de nómina de los órganos del Poder Judicial de la Federación, las Direcciones Generales de Recursos Humanos o equivalentes, conservarán, para su guarda, manejo y custodia los recibos originales de pago de nómina, así como las nóminas por adscripción, o en su caso, el archivo electrónico que los sustituya, de*

conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables, remitiendo a los Centros Contables el resumen general de nómina, únicamente para su registro contable en su caso.”.

IV. El nueve de agosto de dos mil once, una vez recibido el informe del área requerida, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información ordenó girar oficio **DGSV/UE/1820/2011** al Director General de Recursos Humanos, solicitándole verificar la existencia y disponibilidad de la información, pronunciarse sobre su naturaleza pública, parcialmente pública, confidencial o reservada, así como la modalidad disponible, el costo que, en su caso, origine su reproducción, y remitir el informe respectivo.

V. Mediante oficio **DGRH/DRL/504/2011** de diez de agosto de dos mil once, el titular de la Dirección General de Recursos Humanos informó, en lo conducente, lo siguiente:

*“De acuerdo con lo resuelto por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, en sus Clasificaciones de Información 55/2007-A, 39/2008-A y 77/2009-A, fechadas el 2 de agosto de 2007, 8 de octubre de 2008 y 12 de agosto de 2009, respectivamente, **se estableció como confidencial y reservada la información respecto de los recibos de pago expedidos a favor de los señores Ministros**, toda vez que la información contenida en éstos se refiere a datos personales relacionados al patrimonio de los Ministros, como su cuenta bancaria, la Clave única de Registro de Población o el Registro Federal de Contribuyentes, entre otros, que en su conjunto podrían constituir indicadores específicos de su situación patrimonial en su carácter de personas privadas y que pueden poner en riesgo su integridad física. - - - No obstante, algunos de los datos contenidos en los recibos de pago constituyen información pública, como el nombre, la fecha de expedición,*

el puesto y la percepción que ya se encuentra disponible en fuentes de acceso públicas tales como el Diario Oficial de la Federación del 25 de febrero de 2011, en el que se publicó el “Acuerdo por el que se autoriza la publicación del Manual que regula las remuneraciones para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil once.”, en cuyo ANEXO 2 “PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PLAZAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN”, se encuentra la información de la percepción neta mensual de los señores Ministros.”.

VI. El veinticinco de agosto de dos mil once, el titular de la Unidad de Enlace, una vez quedó debidamente integrado el expediente **DGD/UE-A/112/2011**, lo remitió a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, con la finalidad de que se turnara el presente asunto al miembro del Comité correspondiente para la elaboración del proyecto de resolución, lo que se realizó mediante proveído de veintinueve de agosto de dos mil once, al Director General de Casas de la Cultura Jurídica.

Asimismo, con proveído de misma fecha y con motivo de las contingencias ocurridas en los edificios de este Alto Tribunal, se determinó ampliar el plazo para resolver la solicitud materia de este expediente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente en términos de lo dispuesto en el artículo 15, fracciones I, II y III del ACUERDO GENERAL DE

LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6º. CONSTITUCIONAL, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que al órgano que le correspondió responder la respectiva solicitud de acceso clasificó como confidencial parte de la información solicitada.

SEGUNDO. Consideraciones. De los antecedentes de esta resolución se advierte que ante la solicitud de Héctor Francisco León Ezquerro consistente en *“copia escaneada de los tres últimos recibos de pago de cada uno de los once Ministros que integran la Suprema Corte de Justicia de la Nación”*, el titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad informó no disponer de lo solicitado, ya que a partir de la primera quincena del mes de junio de 2011, corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos conservar los recibos de pago de nómina.

Sobre el particular, el titular de la citada Dirección General de Recursos Humanos señaló que parte de la información contenida en los recibos de pago expedidos a los Ministros, era de carácter confidencial y reservada al referirse a datos personales relacionados con su patrimonio, como lo es su cuenta bancaria, la Clave Única de Registro de Población o el Registro Federal de Contribuyentes, pero que no obstante ello, algunos otros datos como el nombre, la fecha de expedición, el puesto y la percepción, sí constituían información pública que se encuentra disponible en fuentes de acceso públicas tales como el Diario Oficial de la Federación del 25 de febrero de

2011, en el que se publicó el “Acuerdo por el que se autoriza la publicación del Manual que regula las remuneraciones para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil once”, en cuyo ANEXO 2 “Presupuesto Analítico de Plazas del Poder Judicial de la Federación”, se contiene la información de la percepción mensual de los Ministros.

En vista de lo anterior, este Comité advierte que efectivamente en los recibos de pago que se expiden a favor de los señores Ministros –o de cualquier otro servidor público de este Alto Tribunal-, por concepto de su remuneración en el ejercicio del cargo, se encuentran integrados por datos diversos de los cuales algunos son de carácter público, pero otros son estrictamente confidenciales.

Así, por disposición legal son reservados todos aquellos datos relacionados con el patrimonio o con indicadores específicos de la situación patrimonial, pues podrían afectar la seguridad e integridad personal de los señores Ministros.

Se afirma lo anterior porque en términos de los artículos 3, fracción II, 13, fracción IV y 18, fracción II, todos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental¹ (en lo sucesivo la “Ley”), es reservada toda aquella información cuya difusión pueda poner en riesgo la vida o la seguridad de cualquier persona, lo que toma un cariz de especial relevancia al tratarse de las máximas autoridades de uno de los Poderes de la Unión.

Lo antes señalado coincide con el sentido expresado en los “Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración

¹ “Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a (...) patrimonio...”.

“Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona.”.

“Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y...”

Pública” emitidas por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), que si bien es cierto no vinculan a este Alto Tribunal, sí sirven como un criterio orientador en lo que al mencionado criterio de reserva se refiere, conforme a lo establecido en su artículo Décimo Octavo, fracción I.²

En ese orden de ideas, lo relativo a las cuentas bancarias o a los Registros Federales de Contribuyentes, constituyen información relativa al patrimonio, contenida en los mencionados recibos y que es confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracción II, de la Ley; lo anterior, sin soslayar la correlativa obligación de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de proteger todo dato personal proporcionado, en los términos de lo ordenado por el artículo 20, fracción VI de la propia Ley.³

Para que información de esa índole pueda ser difundida, se requiere el consentimiento del titular, pues derivan de situaciones estrictamente personales, como queda en evidencia al tratarse, por ejemplo, de la Clave Única del Registro de Población o las deducciones que se aplican a las percepciones, pues estos datos también se encuentran plasmados en los recibos de pago; lo anterior, encuentra sustento y fundamento en los artículos 18, fracción II, y 21 de la Ley,⁴ así como

² “**Décimo Octavo.** La información se clasificará como reservada en los términos del artículo 13, fracción I, de la Ley, cuando se comprometa la Seguridad Nacional, esto es, cuando la difusión de la información ponga en riesgo acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, la gobernabilidad democrática, la defensa exterior y la seguridad interior de la Federación, orientada al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado Constitucional.

(...) I. Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la estabilidad de las instituciones de la Federación cuando la difusión de la información pueda afectar la integridad física de las máximas autoridades de los tres Poderes de la Unión y de los órganos con autonomía constitucional...”.

³ **Artículo 20.** Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán: **VI.** Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.”.

⁴ **Artículo 18.** Como información confidencial se considerará: **II.** Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en términos de esta Ley.”

Artículo 21. Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.”.

en el numeral 65 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho.⁵

No escapa a la atención de este Comité, que el artículo 43 de la Ley, en atención al principio de máxima publicidad, establece que se pueden entregar documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, pero delimita que esto sólo procederá *“cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas”*, cuestión que no acontece en el caso de los recibos de pago.

Se asevera lo anterior, porque los documentos en cuestión no permiten la eliminación de algunas de sus partes o de las secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, si se toma en consideración que la información que interesa o que resulta relevante de un recibo de pago, la constituye el monto neto del mismo, y para llegar a dicho monto se requiere necesariamente aplicar a las percepciones las deducciones correspondientes a cada Ministro, mismas que en cada caso derivan de situaciones personalísimas.

En caso de proceder en sentido contrario, esto es, de poner a disposición del solicitante lo requerido suprimiendo la información legalmente reservada y confidencial se llegaría al absurdo de entregar un documento o información ininteligible, porque tal documento no podría comprender las deducciones y, como consecuencia de ello, el monto o cantidad que cada Ministro efectivamente recibe.

⁵ **Artículo 65.** Todo tratamiento de datos personales deberá contar con el consentimiento inequívoco de su titular, excepto cuando los datos de carácter personal se recaben para el ejercicio de las funciones propias de los órganos de la Suprema Corte; cuando se refieran a un contrato o precontrato de una relación comercial, laboral o administrativa en el que la Suprema Corte sea parte y sean necesarios para su mantenimiento o cumplimiento; cuando el tratamiento de los datos tenga por finalidad proteger un interés afectado en términos de las atribuciones constitucionales que tiene la Suprema Corte, cuando los datos figuren en fuentes accesibles al público y su tratamiento sea necesario para satisfacción del interés legítimo perseguido por el responsable del archivo o por el del tercero a quien se transmitan los datos...”.

Así las cosas y, tomando además en consideración que existen precedentes en los que este Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se ha pronunciado en el mismo sentido al resolver las clasificaciones de información 55/2007-A, 39/2008-A y 77/2009-A, se estima procedente clasificar la información solicitada como CONFIDENCIAL, por lo no es jurídicamente posible poner a disposición del peticionario la información requerida; en consecuencia, se confirma el informe rendido por la Dirección General de Recursos Humanos.

Asimismo, se confirma el informe emitido por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad en virtud de que legalmente ya no le corresponde ni está obligada a conservar, manejar o custodiar los recibos de pago de nómina.

No obstante lo antes esgrimido, hágase saber al solicitante que los señores Ministros, en su situación especial como servidores públicos, su nombre no es un dato confidencial, así como tampoco el puesto que ocupan o sus percepciones generales o brutas, mismas que, por lo que hace a este año fiscal, pueden consultarse en el Diario Oficial de la Federación de 25 de febrero de 2011, en donde consta publicado el mencionado *“Acuerdo por el que se autoriza la publicación del Manual que regula las remuneraciones para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil once”* y que sobre la información mensual puede verse el ANEXO 2 a dicho Acuerdo que contempla el *“Presupuesto Analítico de Plazas del Poder Judicial de la Federación”*, pues la información ahí establecida no se considera confidencial por hallarse en registros públicos o fuentes de acceso al público, conforme a lo estatuido en la parte final del artículo 18 y último párrafo del arábigo 42 de la Ley,⁶ por lo que, en

⁶ **Artículo 42.** “(...) En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos

ese sentido, debe tenerse por satisfecha la presente solicitud de acceso a la información, y archivarse el asunto en su oportunidad.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace saber al solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, tiene derecho a interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirman los informes rendidos por los titulares de las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Recursos Humanos.

SEGUNDO. Se clasifica la información como CONFIDENCIAL de conformidad con lo expuesto en el SEGUNDO considerando.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para su debido cumplimiento y para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de los titulares de las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Recursos Humanos, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en su sesión ordinaria del veintiuno de septiembre

electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información."

de dos mil once, por unanimidad de tres votos, del Director General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente; los Directores Generales de Responsabilidades Administrativas y Registro Patrimonial, y de Casas de la Cultura Jurídica. Firman el Presidente y el Ponente, con la Secretaria quien autoriza y da fe.

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO MARIO ALBERTO TORRES LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL DIRECTOR GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA, DOCTOR FRANCISCO TORTOLERO CERVANTES.

LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON VALENZUELA